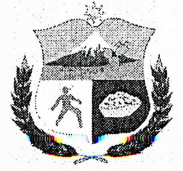




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 486 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

26 NOV. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 608-2020-GRAP/DRAJ de fecha 24/11/2020, el Memorandum N° 2107-2020-GRAP/06/GG tramitado en fecha 24/11/2020, el Informe N° 483-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 23/11/2020, el Informe N° 2061-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 20/11/2020, la Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG presentado al Gobierno Regional, por el Gerente General de CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL en fecha 10/11/2020 registrado con SIGES N° 14866 y 14867, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrato al Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL con RUC N° 20491233703, para el Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura (Techos y Cielo Raso) y (Refacción de muros, pisos, ventanas, puertas y proyección de nuevas instalaciones eléctricas y sanitarias) del Local Institucional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, por la suma de S/. 50.000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 35 días calendario y demás condiciones establecidas en los términos de referencia. Orden de Compra que fue notificado en fecha 16/10/2020;

Que, en fecha 10/11/2020, el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG, registrado con SIGES N° 14866 y 14867, solicitando "**Ampliación de plazo**" por el número de días que se demoren en liberar y entregar nuevamente el terreno libre para continuar con los trabajos, con referencia a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020. Argumentando que: En fecha 05 de noviembre las señoras del mercado de Villa Ampay no les han permitido la entrada al local donde se venía realizando el servicio con normalidad, habiéndoles amedrentado y amenazado a sus trabajadores, aduciendo que la propiedad donde se están realizando los trabajos es de propiedad del mercado Villa Ampay. El día 10 de noviembre se situaron en el local de la obra con el Abogado de DIRCETUR y la Policía Nacional del Perú, pero tampoco se llegó a ningún acuerdo y le siguen impidiendo el ingreso a la obra para continuar con los trabajos. Refiere que el avance de los trabajos está a un 90% a 95%, faltando solamente el tema de la pintura y la limpieza final de la obra; asimismo, que en caso no se pueda liberar el terreno y persista el problema solicita el pago hasta donde se avanzó y se haga una liquidación de sus trabajos y demás gastos ocasionados a su Representada;

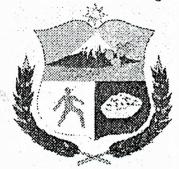
Que, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac, en fecha 18/11/2020, presento al Gobierno Regional de Apurímac el Oficio N° 870-2020-GR.APURIMAC.GRDE.DIRCETUR.DR. en el que señala que, el plazo de ejecución de la prestación de servicio es de 35 días calendario y la Orden de Servicio N° 0002414 ha sido notificado a la Empresa en fecha 16/10/2020. En ese sentido el Área Usuaría paralizó la obra por problemas sociales entre los colindantes del Mercado Villa Ampay, Municipio y CEPRO, en el cual no le

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



corresponde ampliación de plazo al proveedor por falta de culminación de servicio que no llegó a los 35 días calendario;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/11/2020, tramitaron el Informe N° 2061-2020-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 0002414, señalando que: **1)** Toma en consideración lo informado por el Área Usuaria mediante en el Oficio N° 870-2020-GR.APURIMAC.GRDE.DIRGETUR.DR. **2)** Estando al informe técnico del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL, por no haberse finalizado el hecho generador del atraso (problemas sociales entre los colindantes del Mercado Villa Ampay, Municipio y CEPRO) de conformidad a lo previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 23/11/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 483-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 24/11/2020 tramitó el Memorandum N° 2107-2020-GRAP/06/GG, disponiendo se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 608-2020-GRAP/DRAJ de fecha 24/11/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: "(...) considera se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el número de días que se demoren en liberar y entregar nuevamente el terreno libre para continuar con los trabajos, con referencia a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, peticionado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL mediante Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG registrado con SIGES Nros. 14866 y 14867, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

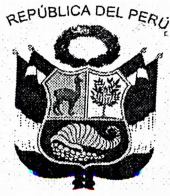


Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020,, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio objeto de la orden de servicio, de acuerdo a los términos de referencia establecidas en la Orden de Servicio (plazo, términos y otros); en tanto, que el Contratista una vez que cumple con la prestación del servicio materia de la orden de servicio y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



486

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el número de días que se demoren en liberar y entregar nuevamente el terreno libre para continuar con los trabajos, con referencia a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, peticionado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL mediante Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG, registrado por el Gobierno Regional con SIGES Nros. 14866 y 14867 en fecha 10/11/2020, se señala que:

1. La Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones;

2. Mediante Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020, la Gerencia General Regional, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, exhorta bajo responsabilidad a las instancias administrativas de la Entidad; entre ellos, al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ceñirse en estricto a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198 del RLCE, de modo tal que a su Despacho debe de ingresar 02 días antes de su vencimiento a fin de proceder a su revisión;

3. Teniendo en cuenta la petición de Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL con Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG, registrado por el Gobierno Regional con SIGES Nros. 14866 y 14867 de fecha 10/11/2020; es que, las instancias administrativas competentes - Área Usuaria (DIRCETUR) y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, han emitido sus informes técnicos - el Oficio N° 870-2020-GR.APURIMAC.GRDE.DIRCETUR.DR. y el Informe N° 2061-2020-GRAP/07.04 respectivamente, en el que señalan que, no corresponde la ampliación de plazo al Proveedor por falta de culminación del servicio que no se ha llegado a los 35 días calendario y que no se ha finalizado el hecho generador del atraso (Problemas sociales entre los colindantes del Mercado Villa Ampay, Municipio y CEPRO) de conformidad a lo establecido por el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE;

4. Se advierte de la petición de "Ampliación de Plazo", con relación a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, presentado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 10/11/2020, con Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG registrado con SIGES Nros. 14866 y 14867, que carece de sustento técnico y legal, debido a que:

4.1 El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de FINALIZADO el hecho generador del atraso o la paralización.

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2 Carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



5. Teniendo en consideración la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020; la Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG registrado con SIGES Nros. 14866 y 14867; los antecedentes documentales e informes técnicos: el Oficio N° 870-2020-GR.APURIMAC.GRDE.DIRCTUR.DR. y el Informe N° 2061-2020-GRAP/07.04; los fundamentos expuestos; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el número de días que se demoren en liberar y entregar nuevamente el terreno libre para continuar con los trabajos, con referencia a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, peticionado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el número de días que se demoren en liberar y entregar nuevamente el terreno libre para continuar con los trabajos, con referencia a la Orden de Servicio N° 0002414 de fecha 16/10/2020, peticionado por el Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL mediante Carta N° 126-2020-CARDING/REP.LEG registrado con SIGES Nros. 14866 y 14867, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, la presente resolución, al Contratista CARDENAS INGENIEROS CIVILES SRL, **a su correo electrónico:** cardenasingenierossrl@gmail.com, **y; a su domicilio legal:** Avenida Prado Alto N° 621 Interior 5, Abancay - Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a las trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG.
MPG/DRAJ.

Página 4 de 4

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac